

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 01.07.2020.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día uno de julio de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D<sup>a</sup> Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D<sup>a</sup> María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria General D<sup>a</sup> Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González.

También asisten los corporativos D. Alberto M. García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación acta de sesión 17.06.2020;** Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

### **2º.- Expediente 3651/2020; Licencia obras; xxxx con DNI**

**xxxx representado por xxxx**, solicita licencia de obra para la ejecución de una balsa de riego y caseta de riego, sita en el paraje conocido como Torrecuevas de Almuñécar, **xxxx**, en el término municipal de Almuñécar, en escrito de fecha 8 de mayo de 2020.

A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo **xxxx**

Visto informe de Arquitectura de fecha 29/05/2020, indicando "... es factible desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia solicitada para la construcción de una balsa reguladora de riego y caseta de riego", informe de Ingeniería de fecha 08/06/2020, indicando "... es factible desde el punto de vista urbanístico", informe Jurídico de fecha 11/06/2020 y propuesta de resolución del Concejale Delegado de Urbanismo de fecha 17/06/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de obras a **xxxx** para construcción de una balsa reguladora de riego de 1.825 m<sup>3</sup> y caseta de riego de 12 m<sup>2</sup> en la parcela n.º 205 del **xxxx**, Paraje Torrecuevas de este término municipal, conforme al Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo **xxxx** visado por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

**1).-** Antes del inicio de las obras deberá presentar la siguiente documentación:

Ejemplares municipales y colegiales de designación de Director de Obra.-

Ejemplar colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución.

Modelo municipal de declaración del contratista.-

**2).-** El inicio de las obras deberá ser en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

**3).-** Deberá de solicitar licencia de utilización.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**3°.- Expediente 1489/2020; Licencia obras; xxxx, y dirección en xxxx, representado por xxxx** solicita licencia de obra para la sustitución de dos ascensores en el xxxx; mediante escrito con registro de entrada de 21 de febrero de 2020.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Memoria técnica para sustitución de dos ascensores existentes sin modificación de estructura redactada por la Ingeniera Técnica Industrial xxxx y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Visto informe de Arquitectura de fecha 27/05/2020, indicando "... es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", informe de Ingeniería de fecha 28/05/2020, indicando "... es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada", informe Jurídico de fecha 16/06/2020 y propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 18/06/2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de obras a la C xxxx en el núcleo de xxxx de este término municipal, para sustitución de 2 ascensores del edificio, conforme a la Memoria técnica para sustitución de dos ascensores existentes sin modificación de estructura redactada por la Ingeniera Técnica Industrial xxxx.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Modelos colegiales de designación de Dirección Facultativa.

Modelo municipal de designación de Dirección Facultativa.-

Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución.

Declaración del contratista que ejecutará la obra conforme modelo municipal-

2).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**4°.- Expediente 1113/2020; Licencia obras; xxxx, representado por xxxx y correo electrónico a efecto de notificaciones: xxxx,** solicita licencia de obra para trabajos de reparación de pilares de xxxx, mediante escrito con fecha de entrada 16 de agosto de 2019.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Modelos municipal y colegial de designación de la Dirección facultativa, Declaración del constructor y Memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico presentante de la solicitud.

Visto informe de Arquitectura de fecha 25/03/2020, indicando "... procede desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia de obras solicitada", informe de Ingeniería de fecha 14/04/2020, indicando "... procede, desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia de obras solicitada", informe

Jurídico de fecha 16/06/2020 y propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia urbanística a la **xxxx** de este municipio para reparación de pilares de la planta baja del mismo, conforme a la Memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico **xxxx**.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- 1).- Las reposiciones en la vía pública se deberán efectuar con las mismas características en los materiales y constructivas de las existentes.
- 2).- El inicio de las obras deberá ser en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**5º.- Expediente 3074/2020; Licencia de obras; xxxx**, representada por **xxxx**, solicita licencia urbanística para extensión de red de baja tensión para nuevo suministro en calle **xxxx** en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Separata a Proyecto Extensión de línea subterránea de baja tensión 400V 0,6/1Kv del CD 51790 "UR. PROHESA" para nuevo suministro redactado por el Ingeniero Industrial D. **xxxx**.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 12.05.2020 indicando que "...no existe inconveniente en conceder licencia de obras...", Jurídico de fecha 17.06.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 18.06.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por la mercantil **xxxx** para extensión de línea subterránea de red de baja tensión para nuevo suministro en calle **xxxx** en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto Extensión de línea subterránea de baja tensión 400V 0,6/1Kv del CD 51790 "UR. PROHESA" para nuevo suministro redactado por el Ingeniero Industrial **xxxx**.

Dicha licencia se otorga condicionada al cumplimiento de la siguientes consideraciones:

- 1).- Las reposiciones en vía pública se realizarán con las mismas características de los pavimentos existentes.
- 2).- Antes del comienzo de las obras se deberá informar a éste Ayuntamiento del nombramiento del Director de las obras y del Coordinador de Seguridad y Salud.
- 3).- Una vez finalizadas las obras, se aportará certificado final de las mismas, en el que se justifique la correcta gestión de residuos.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**6°.- Expediente 10113/2019; Licencia obras; xxxx**, representada por **xxxx**, y domicilio a efectos de notificaciones en **xxxx** de **xxxx**, presenta solicitud de licencia de obra para la construcción de dos balsas reguladoras de riego, de 8472 y 935 m<sup>3</sup> de tierra, sitas en la parcela con referencias catastrales **xxxx**, respectivamente, (Polígono 21, Parcelas 165 y 171), en el paraje "Cortijo del Cura" del término municipal de Almuñécar.

A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo **xxxx**.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.06.2020 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, la concesión de la licencia solicitada", de Ingeniería de fecha 17.06.2020, Jurídico de fecha 26.06.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 30.06.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la mercantil Inversiones y **xxxx** para construcción de balsas reguladoras de riego de 8.472 y 935 m<sup>3</sup> de tierra con materiales sueltos e impermeabilizados con lámina de pe de alta densidad de 1,50 mm de espesor en las parcelas n.º 171 y 165 del polígono **xxxx** de este término municipal, conforme al Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo **xxxx**.

Previamente al inicio de las obras deberá presentar Modelo municipal de designación de Dirección Facultativa y modelo colegial.

Una vez finalizadas las obras deberá de solicitar licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**7°.- Expediente 9102/2019; Licencia de segregación; xxxx**, representada por D. **xxxx**, y con dirección a efecto de notificaciones en **xxxx**, solicita nueva licencia de segregación y agrupación de la finca de su propiedad en **xxxx**, inscrita en el Registro de la Propiedad de Almuñécar con el **xxxx**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.06.2020 indicando que "...es factible acceder a la solicitud de la licencia de segregación y agrupación de las viviendas situadas en A **xxxx** para dar lugar a dos viviendas: vivienda, finca registral núm. **xxxx** y vivienda finca registral **xxxx**, Informe Jurídico de fecha 29.06.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 30.06.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de parcelación solicitada por **xxxx** para la segregación de parte de la vivienda **xxxx** con referencia catastral **xxxx** e identificación registral **xxxx** y su posterior agrupación a la vivienda **xxxx** en el mismo edificio, con referencia catastral **xxxx** e identificación registral **xxxx** de Almuñécar.

Tras la segregación y agrupación ambas viviendas quedarían de la siguiente forma:

- **Vivienda 1º H:** con una superficie de 97,50 m<sup>2</sup> y cuenta con pasillo, distribuidor, salón-comedor, terraza, cocina, dos baños y tres dormitorios (con referencia catastral **xxxx**).

- **Vivienda 1º A:** con una superficie de 97,50 m<sup>2</sup> y cuenta con pasillo, distribuidor, salón-comedor, terraza, cocina, dos baños y tres dormitorios (con referencia catastral **xxxx**).

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de las fincas pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

**8º.- Expediente 3158/2019; Licencia obras; xxxx** solicita licencia urbanística para la legalización de aljibe cubierto, movimiento de tierras y muros ejecutados en la **xxxx** en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

A tal efecto acompaña con la solicitud Anexo a Proyecto de nave almacén y aljibe para legalización de movimiento de tierras, muros y aljibe cubierto redactado por la Arquitecta Técnica **xxxx**.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.05.2020 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de legalización de las obras de movimiento de tierras, muro y aljibe cubierto, solicitada", de Ingeniería de fecha 16.06.2020, Jurídico de fecha 29.06.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 30.06.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por **xxxx** para legalización de aljibe cubierto, movimiento de tierras y muros ejecutados en la **xxxx** del polígono **xxxx** **xxxx** en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Anexo a Proyecto de nave almacén y aljibe para legalización de movimiento de tierras, muros y aljibe cubierto redactado por la Arquitecta Técnica Dña. **xxxx**.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

**1).-** La puesta en producción de la finca es condición *sine qua non* para hacer factible la construcción de la edificación solicitada ya que en caso contrario no habría ninguna actividad agrícola a la que vincular la nave-almacén. No se concederá licencia de ocupación a la edificación si la puesta en explotación de la finca no se lleva a cabo.

**2).-** El depósito estará condicionado a licencia de utilización teniendo en cuenta la no ejecución de las instalaciones de electricidad y saneamiento/abastecimiento, a las que se ha renunciado por el solicitante.

**3).-** El uso del aljibe será agrícola, se destinará al riego de la finca no pudiendo destinarse a otros usos no relacionados con la actividad agrícola.

**9º.- Expediente 1686/2019; Licencia obras; xxxx, representado por xxxx,** presenta informe técnico comunicando que se va a realizar un incremento de parada de los ascensores derechos de los portales 1, 2 y 3, ampliando el recorrido de la última planta, mejorando de esta forma la accesibilidad hasta dicha planta a la cual no llega el ascensor existente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 04.05.2020 indicando que "Es factible desde el punto de vista urbanístico realizar las obras contempladas en el anejo de documentación técnica suscrito por el arquitecto técnico **xxxx**", de Ingeniería de fecha 06.05.2020, Jurídico de fecha 29.06.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 30.06.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la **xxxx** para regularizar las modificaciones sustanciales realizadas a las obras en ejecución consistentes en el

aumento de una parada de 3 de los 6 ascensores del **xxxx**, conforme al anejo de documentación suscrito por el Arquitecto Técnico **xxxx**.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento de Almuñécar de manera fehaciente el inicio de las nuevas actuaciones.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**10°.- Expediente 3836/2018; Licencia obras; xxxx solicita licencia de obras para construcción de balsa reguladora de riego de tierra impermeable con lámina de pe en las xxxx de este término municipal.**

A tal efecto, adjunta con la solicitud Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo **xxxx**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.03.2020 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada...", de Ingeniería de fecha 27.03.2020, Jurídico de fecha 22.06.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 30.06.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por Dña. **xxxx** para construcción de balsa reguladora de riego de tierra impermeable con lámina de pe en **xxxx** de este término municipal, conforme al Proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Agrónomo **xxxx** visado por su colegio profesional.

Una vez finalizadas las obras deberá de solicitar licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**11°.- Expediente 2743/2019; Licencia segregación; xxxx y domicilio a efecto de notificaciones en xxxx de Almuñécar Con fecha de entrada, en el Registro del Ayuntamiento de Almuñécar, de 5 de abril de 2019, solicita licencia para segregación del local N° 1, existente en la planta baja del edificio ubicado en xxxx, con referencia catastral xxxx.**

Visto informe de Arquitectura de fecha 10.06.2020, indicando "... es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de la licencia de segregación", informe Jurídico de fecha 17.06.2020 y propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 18.06.2020, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder licencia de parcelación a **xxxx** para la división del local comercial n.º 1 en planta baja del edificio sito en **xxxx** de este municipio (ref. Catastral **xxxx** del Almuñécar) con una superficie construida de 163,30 m<sup>2</sup> de la que resultarán los siguientes locales:

Local A: superficie construida 80,40 m<sup>2</sup> y superficie útil 67,70 m<sup>2</sup>.

Local B: superficie construida 82,90 m<sup>2</sup> y superficie útil 74 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 66 de la LOUA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

**12º.- Expediente 7644/2018; Licencia de ocupación; xxxx**, solicita licencia de ocupación para "vivienda unifamiliar" situada en parcela sita en Camino General de **xxxx**, La Herradura-Almuñécar, referencia catastral **xxxx**.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 26.05.2020 indicando que "procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 15.06.2020, Jurídico de fecha 17.06.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 18.06.2020, la Junta de Gobierno local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a D. **xxxx**, licencia de ocupación para la vivienda unifamiliar ejecutada en la parcela sita en el **xxxx** en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

Segundo: Devolver la fianza depositada en el expte. 2079/2015 (sustituyendo el aval depositado en expte. de obras n.º 750/2004) en fecha 26.06.2015 con **xxxx** e importe 2.500 euros.

**13º.- Expediente 5444/2020; Modificación autorización AUTO2/18/GR/0031;** Por el Concejal - Delegado de Urbanismo se informa:

**CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 157 DEL REAL DECRETO 876/2014, DE 10 DE OCTUBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE COSTAS, SOBRE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN SPA/DCH/MCA AUT02/18/GR/0031**

Con número de registro general de entrada 2020-E-RC-3846 de 16/06/2020 se ha recibido por parte de la Delegación territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible oficio en referencia a la modificación de la autorización para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre otorgada a **xxxx** con referencia AUT02/18/GR/0031, en la playa Puerta del Mar, indicando que

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.6,a) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Costas, se adjunta copia de dicho proyecto, con objeto de que sea emitido informe en el ámbito de su competencia, y en especial si queda garantizado el abastecimiento de agua y suministro eléctrico así como la eliminación de las aguas residuales a través de la conexión a la red de saneamiento general.*

[...]

*El informe solicitado deberá ser emitido en el plazo de un mes, a contar desde la recepción del presente escrito con la indicación de que si transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se proseguirá con la tramitación del expediente (Art. 157 del Citado Reglamento)"*

A la vista del cual se emite el presente a los efectos del artículo 152.6.a) del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Costas

**Primero:** Conviene recordar, conforme al escrito ya enviado a esta Delegación, que la autorización que ahora se pretende modificar adolece de errores en su tramitación y procedimiento como ya se puso de relieve por este Ayuntamiento en sesión de Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2020 remitida el 5 de junio de 2020.

Así, se indicaba que mediante registro general de entrada 2019-E-RC-4174 de 2 de mayo de 2019, se recibe comunicado de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en "SOLICITUD DE INFORME OCUPACIÓN D.P.M.T." con referencia AUT02-18-GR-0031, donde se indica "... solicitud de autorización formulada por **xxxx** para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con una terraza desmontable en la Playa Puerta del Mar (Almuñécar, Granada), se adjunta la documentación aportada con la propuesta de las zonas a ocupar ...", adjuntándose la siguiente documentación:

1. Escrito de la Dirección General de Prevención y Calidad Hídrica, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por medio del cual se remite a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada la solicitud de autorización de uso de Temporada de Playa presentada por D<sup>a</sup> **xxxx**, documentación presentada en esa Dirección General con fecha 11 de diciembre de 2018, recepcionada por la Delegación Territorial el 18 de diciembre de 2018.

La "SOLICITUD PARA OCUPACIÓN O USO EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE O SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE" presentada por la **xxxx**, lo es, según la descripción de la instalación/obra, para "TERRAZA DE SUELO EN MADERA CON ESTRUCTURA DE MADERA Y LONA PARA SOMBRA, TODO DESMONTABLE Y SIN OBRA", en una superficie de 70 m<sup>2</sup>., constituida por suelo de madera, toldos, palos de madera, sofás, mesas grandes y 80 kg de chinorro, adjuntándose asimismo el "resguardo de garantía" para "... la ocupación de DPMT en la playa Puerta del Mar Terraza ..."

Asimismo, en dicha documentación, "MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA SOLICITUD" se indica "Módulo 1 de terraza de 70 m<sup>2</sup>., del 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023 (instalación permanente todo el año)"

2. Nueva documentación presentada por la **xxxx** ante la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha de recepción 11 de enero de 2019, para "... complementar la petición presentada el 03.12.18 sobre solicitud para ocupación o uso en Dominio Público Marítimo Terrestre en Puerta del Mar, término Municipal de Almuñécar, Granada, en la que la interesada hace constar que dicha solicitud sea permanente no desmontable y por un periodo de 4 años (cuatro años) desde el 01.04.19 hasta el 31.03.23 ..." donde se reitera la petición de "TERRAZA DE SUELO DE MADERA ..." en una superficie total a ocupar de 70 m<sup>2</sup>., con la descripción anteriormente mencionada.

3. Mediante escrito recepcionado por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería, de fecha 25 de marzo de 2019, la **xxxx** expone lo siguiente:

"Que ha recibido requerimiento con fecha 19.03.19 expt. SGMA/PA/CH/MMCU Expt. AUT02/18/GR0031 para que presente proyecto básico con las características de instalaciones, por la presente quiero hacer constar que como se trata de una terraza de tarima de rastreles sobre la arena de la playa, toldos triangulares en forma de vela atados a unos postes de madera y a las palmeras existentes en la zona, dicha terraza es anexa a un local perfectamente equipado, con todos los requisitos que exige la Ley, como son aseos de minusválidos, el sistema de evacuación no es necesario ... me sea concedida la ocupación solicitada por el periodo de 4 años ...", adjuntando para ello planos de situación.

4. Mediante escrito recepcionado por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería, con fecha 1 de abril de 2019, la **xxxx** expone "Como continuación a mi escrito de fecha 25.03.19 en relación con el expt. SGMA/PA/CH/MMCU Expt. AUT02/18/GR0031 y según indicaciones recibidas en esas oficinas, adjunto los planos requeridos" solicitando "Me sea concedida la ocupación solicitada por el periodo de



4 años”.

5. Según nuevo escrito recepcionado por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería, con fecha 22 de abril de 2019, la **xxxx** expone:

“QUE HE RECIBIDO REQUERIMIENTO CON FECHA 19/03/2019 EXP. AUT02/18/GR/0031 CON REF. SGMA/PA/CH/MMCU, Y QUE POR LA PRESENTE QUIERO HACER CONSTAR QUE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES PROVIENEN DEL LOCAL ANEXO, COMPLETAMENTE EQUIPADO, POR LO QUE ADJUNTAMOS MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS QUE DESCRIBEN LA DISTRIBUCIÓN DE LA TERRAZA Y LAS DERIVACIONES CORRESPONDIENTES A ELECTRICIDAD, AGUAS GRISES, AIRE ACONDICIONADO Y AGUA FRÍA DESDE EL LOCAL HACIA LA TERRAZA A LA QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE ... ME SEA CONCEDIDA LA OCUPACIÓN SOLICITADA DE 4 AÑOS ... SE ADJUNTA MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS DETALLANDO LA SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y DERIVACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES”, adjuntando dicha “memoria descriptiva” en un documento manuscrito sin firma ni identificación, en un folio de papel en blanco, que dice “... tiene por objeto definir las derivaciones existentes a la terraza ref.: SGMA/PA/CH/MMCU Expte. AUT02/18/GR/0031 ...”, con unos planos “sin escala” donde se indica la solicitud de una superficie total de 70 m2.

El Ayuntamiento no emite el informe solicitado, en el plazo de un mes, para la “... solicitud de autorización formulada por doña **xxxx** para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con una terraza desmontable en la playa Puerta del Mar (Almuñécar, Granada) ...” visto que lo que se solicita y se tramita y observa en el expediente al efecto es una terraza en el D.P.M.T. anexa al local denominado “Rincón del Mar”, bien de dominio público municipal y sobre el que la señora **xxxx** vino detentando una ocupación con contrato ya finalizado, entendiéndose el Ayuntamiento tal y como se expresa en el expediente, que la terraza se encuentra vinculada al local.

Mediante comunicado de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2019-E-RC-8570 de 02.09.2019, asunto “Remisión Resoluciones Autorizaciones DPMT”, se remite, entre otras, la RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA PLAYA PUERTA DEL MAR (T.M. ALMUÑÉCAR, GRANADA) (AUT02/18/GR/0031) a **xxxx** para la ocupación de 15 m2 de kiosco y 55 m2 de terraza desmontable en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2023, donde además se dice en el punto TERCERO “[...]el día 12 de julio de 2019 se realiza confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, a fin de determinar su adecuación al mismo y su viabilidad, señalándose en el mismo que tanto el kiosco como la terraza se encuentran instalados[...]”.

Además, en dicha Resolución se indica, en su punto CUARTO: “Conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Costas y el 152.8 de su Reglamento General, el expediente fue sometido a información pública durante 20 días desde su publicación en el BOP núm. 104 de 4 de junio de 2019, no habiéndose recibido alegaciones al mismo.”

En el índice del indicado B.O.P de Granada aparece el siguiente título “Nº 2501: Expte. AUT02/18/GR/0031 Terraza desmontable”, apareciendo en el documento: “JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Granada.- Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con terraza desmontable, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un periodo de 4 años, expte.: AUT02/18/GR/0031”.

Constando como texto íntegro del anuncio:

**“JUNTA DE ANDALUCÍA**

*DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con **terrazza desmontable**, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un periodo de 4 años, expte.: AUT02/18/GR/0031*

**EDICTO**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento*

General, se somete a información pública la solicitud formulada por **xxxx**, para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, **con terraza desmontable**, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT02/18/GR/0031.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Egvaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 13 de mayo de 2019.-La Delegada Territorial, María José Martín Gómez."

A la vista de todo lo anteriormente, la Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2020, por unanimidad de los asistentes **acordó** solicitar la anulación del expediente y de la **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA PLAYA PUERTA DEL MAR (T.M.ALMUÑÉCAR,GRANADA) (AUT02/18/GR/0031) a xxxx , para terraza desmontable de 55 m2 y kiosco de 15 m2** por los siguientes motivos:

**"Primero:** La solicitud presentada por **xxxx** ante la Delegación Territorial, lo es en todo momento, y a la vista de la misma y de toda la documentación presentada y fianza, **PARA UNA TERRAZA DE 70 M2 ANEXA A UN LOCAL, NO PARA UN KIOSCO DE 15 M2. Y TERRAZA DESMONTABLE DE 55 M2.**

**Segundo:** En ningún momento hay petición expresa de la **xxxx** para la ocupación del DPMT para un Kiosco, o en ningún momento se ha dado traslado a este Ayuntamiento.

**Tercero:** El periodo de audiencia ofertado mediante edicto en el B.O.P. de Granada núm. 104 de 4 de junio de 2019 lo es para una terraza anexa a un local, el indicado denominado "Rincón del Mar"

**Cuarto:** La resolución por la que se **AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA PLAYA PUERTA DEL MAR (T.M. ALMUÑÉCAR, GRANADA) (AUT02/18/GR/0031) a xxxx para la ocupación de 15 m2 de kiosco y 55 m2 de terraza desmontable en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2023**, adolece de varios errores. Así se indica en la misma:

En su punto TERCERO se indica que "el día 12 de julio de 2019 se realiza confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, a fin de determinar su adecuación al mismo y su viabilidad", señalándose en el mismo que tanto el kiosco como la terraza se encuentran instalados. Hecho que no es cierto, no existiendo ningún kiosco instalado a fecha de hoy.

Además, en dicha Resolución se indica, en su punto CUARTO: "Conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Costas y el 152.8 de su Reglamento General, el expediente fue sometido a información pública durante 20 días desde su publicación en el BOP núm. 104 de 4 de junio de 2019, no habiéndose recibido alegaciones al mismo." Habiendo quedado más que acreditado que el periodo de información pública fue para una terraza anexa a un local y no para un kiosco con terraza, error que no es subsanable y que conlleva la anulación de dicha resolución.

**Quinto:** Además, poner en conocimiento que la señora **xxxx** no ostenta título alguno

sobre el local "Puerta del Mar", que ha venido indicando en su solicitud como local contiguo a la ocupación de terraza que en un principio se solicitó, por lo que no dispone de las infraestructuras que alega, se adjunta certificado del último acuerdo que se ha trasladado a **xxxx**.

Siendo así que la terraza de 70 m2 anexa al local debe corresponder al Ayuntamiento de Almuñécar mientras que no se disponga de otro título expreso a favor de tercero.

Por todo lo anteriormente expuesto, sea tenido en consideración que la resolución de autorización para kiosco y terraza indicada carece de la tramitación legalmente establecida correspondiendo su anulación, y que la interesada no dispone de local alguno anejo a la ocupación de terraza".

Pues bien, nos encontramos que frente a una tramitación defectuosa, puesto que todos los trámites que se han realizado en la misma, incluida la audiencia pública mediante edicto en el boletín oficial de la provincia lo ha sido para una terraza de 70 metros cuadrados anexa al local, se pretende ahora por medio de una modificación de la misma, dar cobertura a la tramitación de un kiosco con terraza. Sin embargo, no puede subsanarse mediante una modificación los errores y defectos en la tramitación de la anterior solicitud.

**Segundo:** Se indica que "... Se está tramitando por esta Delegación Territorial de Granada, modificación de la autorización para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre otorgada a xxxx con referencia AUT02/18/GR/0031, en la playa Puerta del Mar (Almuñécar, Granada) ...", solicitando se emita informe en el ámbito competencial de este Ayuntamiento y en especial sobre si quedan garantizadas las conexiones a las infraestructuras básicas, estando disponible el proyecto aportado por la solicitante en la dirección de la consigna de la Junta de Andalucía que se indica.

Vista la documentación puesta a disposición en dicha consigna, recepcionada con registro electrónico por la Junta de Andalucía con fecha 28/05/2020, esta incluye "Proyecto de Actividad, Legalización y Finalización de instalación de Kiosco - Bar", suscrito por el Arquitecto D. **xxxx** con fecha 25 de mayo de 2020, sin visar, que consta de: DOCUMENTO\_1: I.- Memoria y II.- Valoración de instalación realizada, DOCUMENTO\_2 y DOCUMENTO\_2 (2): contiene III.- Planos.

No consta en la documentación remitida, ni la solicitud formulada por **xxxx** respecto del trámite de "modificación" que se realiza por esa Delegación Territorial, ni informe técnico - jurídico alguno de esa Administración que sustente, justifique y/o ampare la tramitación de una "modificación de la autorización para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre otorgada a xxxx con referencia AUT02/18/GR/0031", más aún cuando este Ayuntamiento ha solicitado la anulación de la misma, y además teniendo en cuenta que, como así se recoge, la Resolución de Autorización para la ocupación del DPMT amparaba una instalación existente de kiosco de 15 metros cuadrados (como el propio Acta de confrontación del terreno realizada por esa Delegación Territorial recoge y en que deben constar fotografías de su estado y características).

Sin embargo, la instalación existente es una barra en mitad de la terraza anexa al local número 4 de los Bajos del Fenicio, siendo todas las infraestructuras provenientes de dicho local sobre el que a día de hoy la solicitante no dispone de derecho alguno, habiéndose procedido por la misma a abandonar el local y entregar las llaves del mismo al Ayuntamiento.

**Tercero:** Se remite proyecto de actividad, legalización y finalización de instalación de kiosco-bar, en el que se indica en el programa de necesidades que "el kiosco existente que alberga solamente una barra se quiere transformar para albergar unos aseos", no concordando tal afirmación con la realidad, ya que no existe ningún kiosco en tal ubicación, existiendo únicamente una ocupación de terraza anexa al local número 4 de los bajos del fenicio propiedad municipal con todos sus suministros dependientes del local.

A este respecto, mediante registro de entrada en este Ayuntamiento número 2020-E-RE-2716 de fecha 29 de mayo de 2020, **xxxx** adjunta "DOCUMENTACIÓN PARA OBRA MENOR DE KIOSCO EN PLAYA DE LOS BAJOS DEL FENICIO", aportando en fichero adjunto la

documentación técnica idéntica a la que ahora se remite por esa Delegación Territorial.

A este respecto, con fecha 9 de junio de 2020, la Arquitecta Municipal emite informe técnico, del que se da traslado a la **xxxx**, en el que se indica:

**"CONSIDERACIONES:**

El documento técnico presentado, para la licencia de obra menor, denominado "Proyecto de Actividad, Legalización y Finalización de Instalación de Kiosco-Bar", firmado por el Arquitecto D. **xxxx**, ubica la totalidad de edificación dentro del Dominio Público Marítimo, no coincidiendo con la situación indicada en la solicitud de autorización AUT02/18/GR/0031 a la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por lo que no se corresponde con la ubicación de la resolución aportada.

El objeto de la licencia, según página 4 de la memoria, es la legalización y finalización de la instalación de un Kiosco - Bar desmontable en la Playa Puerta del Mar, en zona de dominio público marítimo terrestre y para la cual se ha obtenido autorización en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con Referencia AUTO02/18/GR/0031. Y la tramitación para obtener su correspondiente licencia de apertura para dicha actividad. Sin embargo, la autorización tramitada, es la solicitud de una terraza anexa al local existente de propiedad municipal, por lo que no está autorizada la instalación del Kiosco-Bar solicitado.

En la documentación técnica, se indica que el kiosco existente consta solamente de una barra y se quiere transformar para albergar unos aseos. En la página 5 de la memoria, se especifica que, "se le ha dotara de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y electricidad realizando las correspondientes acometidas a las redes públicas". En cambio, en las observaciones realizadas por la administración competente en materia de Costas, y en respuesta a los reparos al expediente AUT02/18/GR/0031, se indica repetidamente que estos aseos, así como, la luz, agua, electricidad y aire acondicionados provienen del local anexo de propiedad municipal. Por este motivo, la instalación para la que se solicita licencia de obras no cuenta con servicios propios. Además, las instalaciones reflejadas en el documento técnico, consistentes en realizar un aseo y una cocina, tampoco están contempladas en la documentación gráfica aportada para la autorización concedida.

Tampoco coincide la superficie reflejada en la autorización, ya que en el Proyecto de Actividad, Legalización y Finalización de Instalación de Kiosco Bar existen más de 20 m2 de superficie útil, siendo el espacio cubierto, aún, de mayores dimensiones.

Aunque la resolución de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, expediente AUT02/18/GR/0031, indica que se trata de una instalación existente, según fotografías realizadas con posterioridad a la inspección de la Consejería, lo existente es una terraza que cuenta con barra de bar, vinculada al local contiguo sin aseo ni cocina, además de una zona cubierta con toldos a modo de vela. Toda la instalación es totalmente desmontable y cuenta con abastecimiento y electricidad provenientes del local contiguo de propiedad municipal.

**CONCLUSIONES**

**Por todo lo expuesto, no se considera factible desde el punto de vista urbanístico, otorgar la licencia de obras para la Actividad, Legalización y Finalización de Instalación de Kiosco-Bar en Playa de los Bajos del Fenicio de Almuñécar, ya que el documento técnico aportado plantea una instalación de características, superficie y ubicación distinta a la autorizada por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo**

**Sostenible en su expediente AUT02/18/GR/0031, resuelto con fecha 19 de agosto de 2019 "**

Por lo tanto el informe técnico emitido en cuanto a la licencia de obras, es desfavorable a la interesada.

*Por todo lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, acordó:*

**Primero:** Solicitar y reiterar a la Delegación territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible la anulación de la autorización para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre otorgada a **xxxx** con referencia AUT02/18/GR/0031 por incurrir la misma en errores al haberse resuelto una autorización de kiosco con terraza cuando el procedimiento seguido para la misma, lo ha sido en todos sus trámites necesarios, para una terraza anexa a un local que actualmente no detenta la interesada, constando entrega de llaves a este Ayuntamiento del mismo.

**Segundo:** Solicitar a la Delegación territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible la anulación de la modificación de autorización para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre con referencia AUT02/18/GR/0031, ya que no procede modificar un expediente que adolece de errores insalvables para reconducir el cambio de autorización.

**Tercero:** Solicitar a la Delegación territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, se tramite la petición realizada por este Ayuntamiento de una terraza de 70 metros cuadrados colindante al local propiedad municipal.

**Cuarto:** Emitir informe desfavorable a la autorización con referencia AUT02/18/GR/0031 conforme a lo previsto en el artículo 157 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Costas, por pretender modificar una autorización respecto de la cual procede su anulación.

**14°.- Expediente 2389/2020; Devolución aval; xxxx** solicita se le devuelva el aval bancario por importe de 30.000 € depositado en el expte. de licencia de obras 2246/2004, para garantizar la ejecución y/o reposición de infraestructuras públicas y conexiones hasta puntos de acometida a redes públicas, urbanización, ocupación de vía pública con materiales, vertido de escombros y licencia de 1ª ocupación.

Visto el informe favorable de Ingeniería de fecha 04.06.2020, Jurídico de fecha 10.06.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 17.06.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Cancelar el aval depositado con fecha 30.12.2014 en la Tesorería de esta entidad con los siguientes datos:

- Entidad avalista: Caja Granada n.º 2031.0248.32.45153888601
- Depositante: **xxxx**
- Importe: 30.000 euros
- Concepto y nº de expediente: garantizar la ejecución y/o reposición de infraestructuras públicas y conexiones hasta puntos de acometida a redes públicas, urbanización, ocupación de vía pública con materiales, vertido de escombros y licencia de 1ª ocupación, en expediente de licencia de obras nº 2246/2004.
- Nº de referencia: 2004016294
- Nº de operación: 3.2004.1.06197

Segundo: Dar traslado del presente acto a la Intervención y Tesorería Municipal.

**15°.- Expediente 3263/2020; Ampliación de la superficie de ocupación de la vía pública por mesas y sillas;** Por el Concejal-Delegado de Urbanismo se da cuenta:

Tras el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local el pasado 6 de mayo de 2020 por el que se aprobaba la concesión de ampliación extraordinaria de terrazas, sometida a unos condicionantes y cuya vigencia sería "hasta la supresión de las limitaciones de ocupación de las terrazas, momento en el que se volverá a la superficie y condiciones concedidas actualmente", habiendo entrado ya en la fase llamada "nueva

normalidad" y habiendo quedado suprimidas las limitaciones de ocupación referidas, se debería volver a las superficies concedidas con anterioridad al estado de alarma.

No obstante, siendo consciente este equipo de gobierno de las dificultades por las que pasa el sector hostelero de nuestro municipio, creemos conveniente que las superficies extraordinarias se sigan concediendo y teniendo vigencia hasta el próximo 30 de septiembre de 2020, para contribuir así a la recuperación económica del sector ofreciendo las mayores garantías de seguridad sanitaria.

Por todo lo expuesto anteriormente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO: Ampliar la vigencia de la concesión de OVP extraordinaria con mesas y sillas, previa solicitud y atendiendo a los condicionantes aprobados en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2020 y los que se vayan estableciendo por las autoridades competentes, hasta el próximo 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo que proceda a los Servicios Municipales de Urbanismo y Actividades y a la Policía Local

**16°.- Expediente 5161/2020; Subvención PFEA 2020;** Por la Concejal-Delegada de Fomento y empleo, se informa:

Mediante Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Granada por la que se anuncia convocatoria para subvencionar, en régimen de concesión directa, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social de Garantía de Rentas, con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2020, en el ámbito exclusivo de la provincia de Granada.

Propuesta de reparto **PFEA** Garantía de Rentas 2020

Corporación Local: ALMUÑÉCAR.

Importe Municipio: 136.666€

1) Aprobación de los Proyectos:

**Finca Experimental xxxx**, con presupuesto:

Costes laborales subvencionada por el SEPE: 33.175,80€

Costes laborales Ayuntamiento de Almuñécar: 0,00€

Costes materiales subvencionados por Junta de Andalucía/Diputación de Granada: 3.317,00€

**Mejora y acondicionamiento xxxx**, con presupuesto:

Costes laborales subvencionada por el SEPE: 103.438,04€

Costes laborales Ayuntamiento de Almuñécar: 4.716,80€

Costes materiales subvencionados por Junta de Andalucía/Diputación de Granada: 58.159,22€

Total costes laborales subvencionados por el SEPE: 136.613,84€

Total costes laborales Ayuntamiento de Almuñécar: 4.716,80€

Total costes materiales subvencionados por la Junta de Andalucía/Diputación de Granada: 61.476,22€

**TOTAL DE LOS PROYECTOS: 202.806,89€**

2) Proceder a presentar la solicitud para la tramitación de la subvención del Servicio de Empleo Público Estatal, Junta de Andalucía y Diputación de Granada.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó:**

Primero: Aprobar el proyecto de referencia.

Segundo: Dar cuenta al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

**17°.- Expediente 1035/2020; Procedimiento de reintegro subvención Escuelas Deportivas Temporada 2018-2019;**

Se da cuenta de informe-propuesta del Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

Visto que con fecha de 27 de marzo de 2018, se acuerda por Junta de Gobierno Local, conceder al **xxxx (xxxx)** una subvención de 7.694,05€ en concepto de "Gastos inherentes a la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas para la temporada 2018-2019", del cual se hace un pago material del 50% de 3.847,02€ el

07/06/2019, de los cuales de justifican 1.755,51€ por lo que procedería un el reintegro del importe de 2.091,51€ más los intereses de demora.

Visto que con fecha de 05 y 10 de febrero de 2020 se emite informes por los servicios económicos del Ayuntamiento de Almuñécar donde se informa que concurren las circunstancias que acreditan los hechos que son causa del reintegro de la subvención concedida, pagada y no justificada más los intereses de demora.

Visto que con fecha de 26 de febrero de 2020 se acuerda por Junta de Gobierno Local el inicio del expediente de reintegro de la subvención concedida al **xxxx** por incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos en el artículo 30 de esta ley General de subvenciones", de conformidad con el artículo 37.1c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo la cantidad a reintegrar 2.091,51€ más los intereses de demora.

Visto el informe-propuesta nº 18/2020 de la Técnico de Administración financiera del Ayuntamiento de Almuñécar que informa "[...] Declarar que los hechos probados son causa de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con el artículo 37.1c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 2.091,51€ más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención (07/06/2019), hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (26/02/2020), que asciende a 63,13€.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

**PRIMERO.-** Declarar constatada la causa de reintegro (art. 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la cantidad a reintegrar de 2.154,64 (incluidos los intereses de demora).

**SEGUNDO.-** Declarar como principal obligado al reintegro de la subvención al **xxxx**, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse.

**TERCERO.-** Ordenar que la cantidad objeto de reintegro se ingrese en el plazo de 15 días, en el número de cuenta **xxxx**, de la Entidad bancaria Bankia, en concepto de "reintegro de la subvención concedida"; en el supuesto de no verificarse el ingreso en el plazo convenido, dar traslado a Rentas para que se proceda a emitir la correspondiente liquidación, y a Tesorería para que proceda a su requerimiento por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

**18°.- Expediente 5769/2020; Propuesta Convenio colaboración con la empresa de transportes;** Por el Concejal- Delegado de Hacienda, se propone iniciar expediente para llevar a cabo la firma de un convenio de colaboración con la empresa adjudicataria de transportes para el estudio de la concesión de una bonificación en el **ticket** de las personas mayores de 65 años cuyos ingresos netos no excedan del SMI.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acuerda** su aprobación y dar traslado de la misma a Intervención y Fomento y Empleo.

**19°.- Expediente 4302/2020; Error material bases dos plazas administrativo;** Se da cuenta por el Director de RRHH de error material en las bases para la provisión de dos plazas de Administrativo por promoción interna aprobadas por la JGL el día tres de junio de dos mil veinte. La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó** subsanar el siguiente error material:

13°.- Expediente 4302/2020; Bases dos plazas de administrativo promoción interna.

Base Segunda. Requisitos:

Donde dice: "Epígrafe 1. Tarifa General: Grupo C1.....58,79 euros

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un periodo igual o superior a 3 meses: Grupo C1.....29,39" euros"

Debe decir: "Epígrafe 1. Tarifa General: Grupo C1.....55,16 euros

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses: Grupo C1...27,58 euros”

Publicar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos.

**Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:**

**Urgencia 1) Expediente 4302/2020; Bases tres plazas administrativo libres.**

Por el Director de RRHH se da cuenta de las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para proveer mediante el sistema de oposición libre a 3 plazas de administrativo para el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura como funcionario de carrera, mediante oposición libre, de tres plazas vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar, de Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General. Subescala Administrativa, Grupo/Subgrupo: C/C1.

2. Las citadas plazas se encuentran incluidas dos dentro de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar para el año 2018 aprobada por Resolución de Alcaldía nº 3161/2018 de 18 de septiembre, y publicada en el BOP de Granada nº. 197 de 15 de octubre del 2018 y una en acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 2 de mayo 2019 , y publicada en el BOP de Granada nº 125 de 4 de julio de 2019.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionario de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionario Civiles de la Administración General del Estado y Orden APU 1461/2002 de 6 de junio.

Segunda. Requisitos.

Para participar en el proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. Además, y conforme con lo establecido en la [Ley 17/1993, de 23 de diciembre](#), podrán acceder los/as nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, así como los/as extranjeros que reúnan la condición de cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho menores de 21 años o mayores que vivan a sus expensas. Las mismas reglas se aplicarán, en su caso, a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales realizados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

El acceso al empleo público como personal funcionario/a, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 57 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.



d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o titulación equivalente.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) El conocimiento adecuado del castellano por nacionales de otros países. que lo serán antes de efectuarse el nombramiento de funcionario/a de carrera.

Tercera. Presentación de solicitudes.

1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento ([www.almunecar.es](http://www.almunecar.es)), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.

- Titulación académica requerida.

- Justificante del pago de las tasas, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP Granada núm. 52, de 17/03/2011):

Epígrafe 1. Tarifa General: Grupo C1.....55,16 euros

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza): Grupo C1.....0 euros

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un periodo igual o superior a 3 meses: Grupo C1.....27,58 euros

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

4. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

Cuarta. Admisión de aspirantes y fecha de realización de las pruebas.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal,

concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

2. Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a.

Presidente: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Tres funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo y calificar las pruebas establecidas.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 (categoría segunda).

9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Sexta. Procedimiento de selección.

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín

Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (web municipal).

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado y las incidencias producidas.

El proceso de selección, constará de una sola fase, la de oposición, dividida en dos ejercicios uno teórico y otro práctico.

1). Primer ejercicio. Teórico.

Los/as aspirantes realizarán un test de 100 preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el Bloque 1 y 2 , a razón de 50 preguntas por bloque, del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente convocatoria. Las respuestas erróneas serán objeto de penalización, quedando eliminada una respuesta correcta por cada tres respuestas incorrectas.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones de cada boque, el resultado final será la media resultante de la suma de la puntuación obtenida en ambos bloques. Para su realización se dispondrá de una hora como máximo.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal (web) a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los/as aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

2). Segundo ejercicio. Práctico.

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de una hora, un ejercicio práctico con cinco cuestiones cortas, relacionadas con el programa de temas establecido en el en el Bloque 1 y 2 del temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 5 puntos. La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

Séptima. Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios de la oposición.

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes ejercicios del procedimiento:

1º. Ejercicio teórico.

2º. Ejercicio práctico.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá obtener el nombramiento.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado la oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal a la Alcaldía para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 3.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as y con la finalidad contemplada en el citado artículo el Tribunal elaborará además una relación complementaria para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a de carrera, y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

Décima. Bolsa de trabajo

Las personas aspirantes no seleccionadas que hayan superado como mínimo una de las pruebas de que consta el presente procedimiento selectivo, y siempre por orden de la puntuación obtenida, pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo destinada a cubrir las vacantes temporales que puedan producirse. Esta bolsa tendrá validez hasta la realización de un nuevo proceso selectivo convocado para la creación de nueva bolsa de trabajo o hasta la realización de pruebas procedentes de oferta de empleo público de las mismas categorías, de conformidad con el reglamento de bases.

Undécima. Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ANEXO I

TEMARIO

BLOQUE I:

1.- La Constitución española. Concepto y clases. La Constitución de 1978: principios y estructuras. La reforma constitucional.

2.- El ordenamiento jurídico. Principio de jerarquía y competencia. La constitución. La Ley: concepto y clases. Los tratados internacionales.

- 3.- La potestad reglamentaria. El reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.
- 4.- Las Cortes Generales. Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones.
- 5.- El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.
- 6.- Las Comunidades Autónomas. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía.
- 7.- La Corona: atribuciones constitucionales.
- 8.- El Poder Judicial: principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal.
- 9.- La jurisdicción contencioso-administrativa.
- 10.-El Tribunal Constitucional. Elección. Composición. Organización. Competencias. Procedimiento de los recursos ante el Tribunal Constitucional. La jurisprudencia constitucional. Los conflictos constitucionales.
- 11.- La Administración Local en la Constitución Española. Clases de Entidades Locales.
- 12.- Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local.
- 13.- El Municipio: concepto y elementos. El término Municipal. Legislación básica y legislación autonómica. El Alcalde y el Pleno: distribución de competencias en el Régimen Común.
- 14.- La Población Municipal. El Padrón de habitantes. El Estatuto del vecino. Los derechos de los extranjeros. La participación vecinal en la gestión municipal.
- 15.- La Provincia como entidad local. Organización y competencias. Otras entidades locales.
- 16.- El Personal al servicio de las Corporaciones locales: clases y régimen jurídico. Especial referencia al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: objeto y ámbito de aplicación.
- 17.- Derechos y deberes del personal al servicio de las Corporaciones Locales. El régimen de incompatibilidades.
- 18.- Los derechos constitucionales de los empleados públicos: igualdad, mérito y capacidad. Derecho de sindicación. Negociación colectiva. Derecho de Huelga. La Promoción de la paridad de género en la Administración Pública.
- 19.- La prevención de riesgos laborales. Definición. Derechos y obligaciones del empresario y los empleados. El Comité de Seguridad y Salud.
- 20.- Norma sobre igualdad. La Igualdad de Género en la Constitución española y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía. La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género para Andalucía: Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones y principios Generales. Integración de la perspectiva de género en las

políticas públicas. Conciliación de la vida laboral, familiar y personal en la función pública andaluza.

## BLOQUE II:

21.- Las Formas de la actividad administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

22.- La expropiación Forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento General de la expropiación forzosa: Fases.

23.- La Administración Pública. Principios constitucionales de la Administración Pública española. El sometimiento de la Administración a la Ley. La regulación de la Administración en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

24.- El administrado: concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado. Derechos subjetivos e intereses legítimos.

25.- El acto administrativo. Concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Requisitos de motivación y forma. La notificación: contenido, plazos, práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos, notificación infructuosa. La publicación.

26.- Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales y de hecho.

27.- Clases de interesados en el procedimiento administrativo. Capacidad de obrar y concepto. Representación. Registros electrónicos de apoderamientos. Pluralidad e identificación de interesados. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

28.- El procedimiento administrativo. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los Registros administrativos.

29.- Dimensión temporal del procedimiento. Términos y plazos. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Ampliación del plazo máximo para resolver. Tramitación de urgencia. Ordenación e Instrucción del procedimiento.

30.- Terminación del procedimiento: la obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa. Suspensión del plazo máximo para resolver. El régimen del silencio administrativo.

31.- Finalización del procedimiento: resolución, desistimiento, renuncia y caducidad.

32.- Los recursos administrativos: Objeto y clases. Actos susceptibles de recursos administrativos. Interposición de recursos. Causas de inadmisión. Suspensión de la ejecución. Audiencia de los interesados. Resolución. Clases de recursos administrativos: objeto, plazos y resolución.

33.- Los contratos administrativos: clases. La Ley de contratos del sector público.

34.- La responsabilidad de las Administraciones Públicas: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad.

35.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

36.- Las licencias. Naturaleza Jurídica. Régimen Jurídico y procedimiento de otorgamiento.

37.- Los Bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los dominios públicos. El patrimonio privado de la Administración. La Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

38.- Recursos de la Hacienda Local: Clasificación de los ingresos en las entidades locales. Impuestos obligatorios y potestativos: Naturaleza, hecho imponible, período impositivo y devengo. Las Ordenanzas fiscales: elaboración y aprobación.

39.- El Presupuesto de la Administración Local: Concepto y Estructura de gastos e ingresos.

40.- Protección de Datos de carácter Personal. Ámbito de aplicación. Definición. Agencia Española de Protección de Datos: órganos y competencias. Principios de Protección. Derechos del ciudadano.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**  
Aprobar la bases de referencia y su tramitación reglamentaria.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria General,